

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º. Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

El suscrito, José Alejandro Aguilar López, diputado en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La reforma que propongo al artículo 3, fracción XVII, de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, tiene el propósito de armonizar la denominación de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por el de **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, en virtud de la reforma que se realizó a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 noviembre de 2018.

En la que se reformaron, entre otros ordenamientos, el artículo 26 para establecer entre las dependencias del Ejecutivo federal a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural al igual que el artículo 35 para establecer las atribuciones de la **Secretaría de Desarrollo Rural**.

Por tanto, resulta imprescindible hacer la homologación correspondiente en aras de la certeza jurídica que nuestras leyes deben proporcionar a los gobernados y que esa es una de nuestras responsabilidades como legisladores federales.

De igual forma propongo la reforma al artículo 39, fracción I, para sustituir el criterio de multa en salario mínimo por días multa en unidades de medida y actualización.

El 27 de enero de 2016, se publicó la reforma a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución, para establecer como obligación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica la facultad de determinar: “El valor de la Unidad de Medida y Actualización la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores”.

En tal virtud todas las multas previstas en días de salario mínimo en las leyes que correspondan deben ser actualizadas a Unidad de Medida y Actualización (UMA). Máxime que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó el 10 de enero de 2022, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que estará vigente para 2022, de 96.22 pesos; en tanto que el salario mínimo de este año de 260.34 pesos en la zona libre de la frontera norte y para el resto del país es de 172.87 pesos.

Por lo cual resulta necesaria la adecuación que planteo al presente ordenamiento para que quede claramente establecido que las multas serán pagadas en días de unidad de medida y actualización y no en día de salario mínimo.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, fracción XVII, y 39, fracción I, de Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como siguen:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a XVI. ...

**XVII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

XVIII. a XXIX. ...

**Artículo 39.** Los actos u omisiones contrarios a esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán sancionados por la secretaría a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de doscientos cincuenta a diez mil días de **Unidades de Medida de Actualización** ; por **Unidad de Medida de Actualización** se entenderá la vigente en el **Ciudad de México** en el momento en que se cometa la infracción;

II. a IV. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2022.

Diputado José Alejandro Aguilar López (rúbrica)